



CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria Municipal de este término **CERTIFICA:** Que en el **Tomo 148**, del libro de Actas y Acuerdo Municipales que esta Secretaria Municipal, lleva se encuentra el Punto de Acta y Resolución que literalmente dice: **ACTA 10** Sesión Ordinaria Celebrada por la Honorable Corporación Municipal del Municipio de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, en fecha jueves dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), en el “Salón de sesiones Efraín Aquiles Pereira Sabillon”, siendo las 2:38 p.m.- Presidio la sesión el Alcalde Municipal Asley Guillermo Cruz Mejía junto con la Vicealcaldesa Municipal Geraldina Zelaya Rivera. Y la asistencia de los Regidores (as): Juan Carlos Morales Pacheco, Dania Merary Mayorquin Lanza, Sofia Margarita Sánchez Pinel, Rosa Ana Mencía Mayorga, David Enrique Zavala Turcios, Víctor Lenin Barahona González, Napoleón Mendoza Alcántara, Damicela Soto Ballesteros y Fredy Eriberto Mejía Gutiérrez. El regidora Carlos Luis Reyes Flores, presente mediante la plataforma de zoom. Presente el asesor Legal Abogado Miguel Durón. Por ante la secretaria Municipal que da fe: **PRIMERO... SEGUNDO... TERCERO... CUARTO... QUINTO... SEXTO... SEPTIMO... OCTAVO... NOVENO... DECIMO... DÉCIMO PRIMERO... DECIMO SEGUNDO... DECIMO TERCERO: SEGUIMIENTO A COMPENSACIÓN DE DEUDAS ENTRE CUENTA POR COBRAR Y CUENTA POR PAGAR ENTRE LA UNIDAD MUNICIPAL DESCONCENTRADA AGUAS DE SIGUATEPEQUE Y LA MUNICIPALIDAD DE SIGUATEPEQUE EN CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA MUNICIPAL.** El asesor legal de la municipal de Siguatepeque Abogado Miguel Eduardo Durón junto con la asesora legal de la Unidad Municipal Desconcentrada Aguas de Siguatepeque Abogada Mayra Dinora Mayorga presentaron ante el pleno de la Corporación opinión legal referente Compensación de deudas entre cuenta por cobrar y cuenta por pagar entre la Unidad Municipal Desconcentrada Aguas De Siguatepeque y La Municipalidad de Siguatepeque en cumplimiento a las Recomendaciones el Departamento de Auditoria Municipal que literalmente reza: **OPINIÓN LEGAL** De: Abog. MAIRA DINORA MAYORGA C. Sub-Gerente Asesoría legal. Aguas de Siguatepeque. Abog. MIGUEL EDUARDO DURON ESTRADA, Asesor Alcaldía Municipal de Siguatepeque. Para: Junta Directiva. Unidad Municipal Desconcentrada. Aguas de Siguatepeque. **Asunto:** Compensación de pago entre cuentas. **Fecha:** 11 de abril del año 2024. En fecha 24 de octubre del año 2023, La Junta Directiva de la Unidad Municipal Desconcentrada Aguas de Siguatepeque, solicito opinión Legal de la Sub Gerencia de Asesoría Legal de la Unidad Municipal Desconcentrada Aguas de Siguatepeque y la asesoría Legal de la Municipalidad de Siguatepeque, en relación a si procede la COMPENSACIÓN DE DEUDAS ENTRE CUENTA POR COBRAR Y CUENTA POR PAGAR” SEGÚN RECOMENDACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL; OFICIO NO.17-2023/UAIM-AMS/21/03/2023 Y EN SEGUIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES. **CONSIDERANDO:** Que Tendrá lugar **la Compensación** cuando dos o más personas por derecho propio, sean recíprocamente acreedoras y deudoras la una de la otra (Artículo 1473 del código civil). **CONSIDERANDO:** Para que proceda la compensación es preciso: **1)** Que cada uno de los obligados lo esté principalmente, y sea, a la vez, acreedor principal del otro **2)** Que ambas deudas consistan en una cantidad de dinero **3)** Que las dos deudas estén vencidas **4)** Que sean liquidas y exigibles y **5)** Que sobre ninguna de ellas exista retención o contienda





promovida por terceros y notificadas oportunamente. (Artículo 1,474 Código Civil). **CONSIDERANDO.** Que el efecto de la compensación es extinguir una y otra deuda en la cantidad concurrente, aunque no tengan conocimiento de ella los acreedores y deudores; (Artículo 1480 del Código Civil). **CONSIDERANDO:** Que La Unidad Municipal Desconcentrada Aguas de Siguatepeque, fue creada mediante Acuerdo Municipal en el año 2008, en virtud de lo establecido en el Artículo 16 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y saneamiento; Por lo que la Unidad Municipal Desconcentrada, Aguas de Siguatepeque, no constituye una entidad diferente a la Municipalidad, sino que ambos son la misma institución. **CONSIDERANDO:** Que la autonomía municipal se basa, entre otros postulados, de acuerdo con el artículo 12 en 1...2) La libre administración que implica la toma de decisiones bajo el marco legal los intereses generales de la nación y sus programas de desarrollo, incluyendo las inversiones de Impacto social que generan riqueza y empleo local... 6) La planificación, organización y administración de los servicios públicos Municipales. **CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo al Informe de Auditoría realizado a los Estados Financieros de la Unidad Municipal Desconcentrada, Aguas de Siguatepeque, en el año 2022, se verifico que mediante cuenta **No. 211-06-01-01-01 Municipalidad de Siguatepeque,** La Unidad Municipal Desconcentrada Aguas de Siguatepeque, adeuda en esa cuenta a la Alcaldía Municipal de Siguatepeque, un Monto por un valor de **Un millón ochocientos treinta y dos mil trescientos diez lempiras con 56/100 (L. 1,832,310.56),** lo cual constituye, cuenta por pagar. **CONSIDERANDO:** Que el mismo Informe de Auditoría, indica el saldo de Morosidad registrado en los estados financieros, de la Unidad Municipal Desconcentrada, Aguas de Siguatepeque y que la cuenta **No. 113-01-02-00-00 cuentas por cobrar Municipalidad, saldo al 31 de diciembre del año 2022, existe** un Monto por un valor de **Un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos cuarenta y dos lempiras con 68/100 (L. 1,494,842.68)** lo cual constituye, cuenta por Cobrar. **POR TANTO, ASESORÍA LEGAL ES DE LA OPINIÓN.** Que de acuerdo a lo establecido en El Código Civil Vigente en Honduras, así como la Ley de Municipalidades y demás leyes aplicables, es factible la compensación de deuda existente entre la Unidad Municipal Desconcentrada Aguas de Siguatepeque y la Alcaldía Municipal de Siguatepeque, se debe tomar en consideración lo siguiente: 1) La unidad Municipal Desconcentrada Aguas de Siguatepeque, forma parte de la Municipalidad, creada mediante Acuerdo Municipal en el año 2008, de acuerdo con la Ley Marco del Sector Agua Potable y saneamiento, por lo tanto, no se encuentra aislada de la misma y su patrimonio forma parte de los activos municipales. 2) El Informe denominado OPINIÓN DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS, Unidad Municipal Desconcentrada Aguas de Siguatepeque, realizado por el Auditor Municipal, hasta el 31 de diciembre del año 2022, refleja las Cuentas por pagar y cuentas por cobrar, entre Alcaldía Municipal de Siguatepeque y la Unidad Municipal Desconcentrada Aguas de Siguatepeque entre las cuales se refleja la de las cuentas **No. 211-06-01-01-01 y No. 113-01-02-00-00** respectivamente. 1) En vista de que los valores son Líquidos y exigibles a la fecha (Es decir cantidades conocidas y exigibles). 2)El objetivo de la compensación es desvanecer deudas existentes dentro de la alcaldía de Siguatepeque en virtud de recomendaciones hechas por Auditoria Municipal, la Corporación Municipal mediante un Instrumento Jurídico Punto de Acta Emitido, debe de Resolver si estas cuentas se honran o se compensan. 3) Si bien es Cierto las cuentas antes relacionadas tienen una antigüedad que datan desde el año 2010, no aplica la Prescripción establecida en la Ley, ya que esta se interrumpió al realizar Notas de Cobranza a la administración municipal y así se estableció en el informe relacionado, además se ha informado continuamente a la Junta Directiva de Aguas de Siguatepeque y por ende a la





Corporación Municipal de la existencia de esas cuentas. 1) Por lo anterior Asesoría legal de la Municipalidad de Siguatepeque y asesoría Legal de Aguas de Siguatepeque, recomienda: Que deberá seguirse el procedimiento legal administrativo que en derecho corresponda para que la Corporación Municipal mediante un Instrumento Jurídico, Punto de Acta Emitido, Resuelva si estas cuentas se honran o se compensan. **Nota:** El Presenta Dictamen, ha sido apegado conforme a las normas legales establecidas sin embargo no es vinculante con la Resolución que tome la Junta Directiva de Aguas de Siguatepeque o Corporación Municipal. **Fundamento de derecho.** Sirven de Fundamento legal los siguientes. Artículo 80 de la Constitución de la República, Artículos, 1473, 1474, 1480 y demás aplicables del código civil. 12, 25, 65, 106 y demás aplicables de la Ley de Municipalidades, 211 del Reglamento de la Ley de Municipalidades 16 de la Ley Marco de agua potable y saneamiento y demás aplicables. Firma **Abog. Maira Dinora Mayorga C. Sub-Gerente Asesoría Legal Aguas de Siguatepeque.** Firma **Abog. Miguel Eduardo Durón Estrada Asesoría Legal Alcaldía Municipal de Siguatepeque.** La Corporación Municipal acuerda dar por recibíó la presente opinión legal para su revisión y posterior se pueda discutir y considerar su aprobación con algunas subsanaciones. **DÉCIMO CUARTO... DECIMO QUINTO... DÉCIMO SEXTO... DÉCIMO SÉPTIMO... DECIMO OCTAVO... DECIMO NOVENO: CIERRE DE LA SESIÓN:** Y no habiendo más de que tratar se cerró la sesión siendo las 8:08 p.m.

..... **CONFORME A SU ORIGINAL**

Siguatepeque, Departamento de Comayagua a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).


KAREN ELISA RECINOS MIRANDA
SECRETARIA MUNICIPAL

